



BOLETIN OFICIAL  
DE LAS CORTES GENERALES

SECCION CORTES GENERALES

VI LEGISLATURA

Serie A:  
ACTIVIDADES PARLAMENTARIAS

22 de julio de 1997

Núm. 109

**Autorización de Tratados y Convenios Internacionales**

**110/000120 (CD)** Enmienda al artículo 15 del Acuerdo de explotación relativo a la Organización Europea de Telecomunicaciones por Satélite (EUTELSAT), adoptada en París el 21 de febrero de 1996.

La Mesa del Congreso de los Diputados, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

(110) Autorización de Convenios Internacionales.

110/000120.

AUTOR: Gobierno.

Enmienda al artículo 15 del Acuerdo de explotación relativo a la Organización Europea de Telecomunicaciones por Satélite (EUTELSAT), adoptada en París el 21 de febrero de 1996.

Acuerdo:

Encomendar Dictamen a la Comisión de Asuntos Exteriores y publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES, estableciendo plazo para presentar propuestas, que tendrán la consideración de enmiendas a la totalidad o de enmiendas al articulado conforme al artículo 156 del Reglamento, por un período de quince días hábiles, que finaliza el día 18 de septiembre de 1997.

En consecuencia se ordena la publicación en la Sección Cortes Generales del «BOCG», de conformidad con lo establecido en el Acuerdo de las Mesas del Congreso de los Diputados y del Senado de 19 de diciembre de 1996.

Palacio del Congreso de los Diputados, 15 de julio de 1997.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Federico Trillo-Figueroa Martínez-Conde**.

ENMIENDA DEL ACUERDO DE EXPLOTACIÓN RELATIVO A LA ORGANIZACIÓN EUROPEA DE TELECOMUNICACIONES POR SATÉLITE EUTELSAT), ADOPTADA EN PARÍS EL 21 DE FEBRERO DE 1996

«ARTÍCULO 15

(Aprobación de estaciones terrenas)

«a) Además de su conformidad con las reglas y normas adoptadas por el Consejo de Signatarios, conforme a lo dispuesto en los apartados vi) y vii) del párrafo b) del artículo XII del Convenio, sobre las estaciones terrenas de emisión, con vistas a su acceso al sector espacial EUTELSAT, dichas estaciones serán objeto de las aprobaciones requeridas, en su caso, por las autoridades de reglamentación nacionales competentes.

b) La responsabilidad de la conformidad de dichas estaciones con las reglas y normas adoptadas por el Consejo de Signatarios, conforme a los apartados vi) y vii) del párrafo b) del artículo XII del Convenio, incumbe a la Entidad a la que se le haya hecho atribución de la capacidad de sector espacial puesta a disposición de la estación terrena, a menos que una parte asuma dicha responsabilidad.»